

¿QUÉ JUSTICIA ESPECIALIZADA?

A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género:
Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
I. PONER EL FOCO EN LA ACTUACIÓN JUDICIAL	5
II. DETRÁS DE LAS CIFRAS: LA ADVERSIDAD EXPERIMENTADA POR LAS DENUNCIANTES PARA ACCEDER A LA JUSTICIA	7
1. El derecho a ser informadas sobre sus derechos: no para todas las mujeres	7
2. Asistencia letrada: déficits en la disponibilidad y calidad	8
3. Falta de diligencia en la investigación judicial	10
4. Sin “marcas físicas”, los obstáculos se multiplican	11
5. La contradenuncia como estrategia de impunidad	12
6. Prejuicios y trato irrespetuoso en la obtención del testimonio de las víctimas	13
III. CONSECUENCIAS DE ACTUACIONES QUE OBSTACULIZAN EL ACCESO A LA PROTECCIÓN Y A LA JUSTICIA	15
IV. RECOMENDACIONES	17

© Sección española de Amnistía Internacional.
C/ Fernando VI, 8 – 1º izda. 28004 Madrid
Tel.: 902 119 133 - Fax: 91 319 53 34 - www.es.amnesty.org

Fecha de publicación: noviembre de 2012.

Fotografía de portada: © amparocons.

© Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

INTRODUCCIÓN

“No podemos ayudarlas si no denuncian. No podemos ayudarlas, no podemos apostar, y no digo el Gobierno, digo toda la sociedad, si esas mujeres no denuncian”.

Ana Mato, ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Rueda de prensa, 25 de junio de 2012.

“Me pueden dar un golpe, me pueden llevar un pedazo, pero yo no vuelvo a denunciar”.

Mujer dominicana que vio denegada la orden de protección y archivadas sus dos denuncias por violencia de género en 2012.

Según cifras oficiales, desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, Ley Integral) en enero 2005 hasta el 8 de noviembre de 2012, 503 mujeres han perdido la vida a manos de sus parejas o exparejas masculinas en España¹. A esta cifra hay que añadir otras muertes de mujeres provocadas por actos criminales cometidos por hombres distintos al compañero o marido, no contabilizadas por las estadísticas oficiales. Según la Macroencuesta realizada por el Gobierno español en 2011², se estima que en todo el territorio del Estado más de dos millones de mujeres han sufrido maltrato de género a manos de su pareja o expareja alguna vez en la vida. Cerca de 600.000 en los últimos doce meses.

Mientras que en los primeros años de desarrollo y aplicación de la Ley Integral, en concreto entre 2006 y 2007, se experimentó un fuerte crecimiento de las denuncias por violencia de género (más de 150.000 respecto al año anterior), en los últimos cuatro años (2008-2011), su tendencia se ha movido a la baja³. La violencia oculta, es decir, la violencia no denunciada pero detectada a través de estudios estadísticos representa el 73% del total de los abusos⁴.

¹ Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (datos actualizados a fecha 8 de noviembre de 2012).

² Macroencuesta sobre violencia de género 2011 realizada por la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género y el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

³ Datos del Consejo General del Poder Judicial sobre la actividad de los JVM, años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

⁴ Macroencuesta sobre violencia de género 2011 realizada por la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género y el Centro de Investigaciones

Los factores que intervienen para frenar a las mujeres a denunciar la violencia de género, son múltiples. Cuando el agresor es la pareja o expareja, la capacidad de resistencia y autonomía de las mujeres para enfrentarse a la violencia de género pueden estar aún más mermadas⁵. El insistente mensaje institucional que pone el acento en que las mujeres “deben” denunciar para protegerse y recibir apoyo, desconoce el grado de impotencia⁶ que la violencia de género puede producir. A la vez ignora el impacto negativo de formas entrecruzadas de discriminación⁷ que pueden afectar a sectores como las mujeres migrantes en situación irregular, y que acentúan las barreras para acceder a la justicia. En lugar de justificar la inacción de las instituciones descargando en las víctimas la “obligación” de denunciar, las autoridades deben verificar la efectividad de la protección legal dispuesta e identificar los obstáculos que, en la ley o en su aplicación, impiden a las mujeres acceder y obtener justicia y protección.

En esta línea, el foco de atención debe ser puesto en la respuesta ofrecida por el Estado en el marco de sus obligaciones respecto a la realización del derecho de las víctimas de violencia de género a contar con un recurso efectivo para obtener justicia y protección bajo garantías procesales que aseguren un trato no discriminatorio. La experiencia de las mujeres que denunciaron puede arrojar luz sobre la respuesta obtenida y su correspondencia con las normas internacionales que comprometen al Estado español a ejercer la debida diligencia en la persecución del delito, en la investigación de los hechos y en la protección de las denunciadas en riesgo.

Sociológicas (CIS), página 7.

⁵ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. Doc. ONU A/HRC/7/3, del 15 de enero de 2008.

⁶ Sobre el elemento de impotencia ver el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak. Doc. ONU A/HRC/7/3, del 15 de enero de 2008. Párrafos 28, 29 y 45.

⁷ Sobre la respuesta ante las discriminaciones múltiples (interseccionalidad) ver la Recomendación General Nº 28 del Comité de la CEDAW, sobre el artículo 2 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Doc. ONU CEDAW/C/GC/28, del 16 diciembre de 2010.

I. PONER EL FOCO EN LA ACTUACIÓN JUDICIAL

La Ley Integral estableció la creación de los denominados Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) como órganos especializados y con competencia para conocer e instruir los procesos penales sobre delitos relacionados con la violencia de género. También estableció disposiciones para que determinados juzgados de lo penal y secciones de las audiencias provinciales se especializaran. Amnistía Internacional acogió con satisfacción que la Ley Integral incluyera disposiciones relacionadas con los procedimientos ante la justicia, siguiendo lo recomendado por los organismos internacionales de derechos humanos en esta materia⁸. Del mismo modo se consolidó la especialización de la abogacía, ya iniciada con anterioridad a la Ley Integral.

Este adecuado marco legal y su puesta en práctica han posibilitado que muchos y muchas profesionales de la abogacía, la judicatura o la fiscalía realicen una labor profesional de gran importancia para la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de género. Amnistía Internacional reconoce lo relevante de la labor de este sector profesional y la diligencia con la que actúan muchos y muchas profesionales del ámbito de la justicia. Sin embargo, desde los primeros años de la implantación de los JVM, la organización comenzó a alertar a través de sucesivos informes sobre la persistencia de trabas que ya eran anteriores a la aprobación de la Ley Integral y que dificultaban el acceso de las mujeres a la protección y la justicia como, por ejemplo, trabas en la asistencia letrada o en la denegación de órdenes de protección de mujeres en riesgo⁹. En dicha línea, la organización instó al Gobierno y al Consejo General del Poder Judicial a evaluar el funcionamiento de los JVM, junto con la participación de las propias mujeres denunciadas, para garantizar que estos órganos judiciales de nueva creación cumplieran los objetivos previstos legalmente.

Hace más de una década, la Asamblea General de las Naciones Unidas exhortó a los Estados a que *“proporcionen vías y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que faciliten además la justa resolución de los casos”*¹⁰.

Siete años después de su puesta en marcha no se ha realizado una evaluación de esta índole, a pesar de que existen cifras preocupantes que deberían motivar un análisis a fondo de estos órganos judiciales. Entre estas cifras destaca el abultado número de sobreseimientos judiciales¹¹ (archivos definitivos o provisionales de los procesos por violencia de género)¹², que comenzó a incrementarse

⁸ Recomendación General Nº 19, La Violencia contra la Mujer. Comité CEDAW. Doc. ONU HR/GEN/1/Rev.1 at 84 (1992). El Comité recomendó a los Estados Partes velar: *“porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, (...) y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”, y “[s]e prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive”*.

⁹ Entre otros destaca el informe de la Sección española de Amnistía Internacional: [Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 2008](#).

¹⁰ Estrategias y Medidas Prácticas. Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. Doc ONU A/RES/52/86, de 2 de febrero de 1998, párr.10 d).

¹¹ Una pequeña parte de los sobreseimientos puede tener relación con las denominadas “renuncias” de las propias víctimas a continuar con el procedimiento. En 2011, el porcentaje de “renuncias” fue del 11,54%. Desde que se recogen datos al respecto, esta cifra ha experimentado un ligero ascenso, pasando del 9,3% en el primer trimestre de 2007 al 13,1% en el segundo trimestre de 2012. Más allá de constatarse este incremento por parte de organismos oficiales, a la organización no le consta que se esté profundizando sobre los motivos de estas renuncias.

¹² Según datos del Consejo General del Poder Judicial, los sobreseimientos judiciales crecieron en torno al 64% en el periodo 2006–2011, mientras que el

desde el primer año de funcionamiento de los JVM. El sobreseimiento implica una frustración en el acceso a la protección, a la justicia y a la reparación. En 2011, se archivó de media en el conjunto del Estado más del 45% de las denuncias por violencia de género. Incluso, en algunas comunidades autónomas, el porcentaje de sobreseimientos dictados por los JVM alcanzó cifras superiores al 50% (el 59%, en Asturias o el 56,6%, en Navarra, como ejemplo). También se observa un descenso en la concesión de órdenes de protección solicitadas por las mujeres, siendo el 2011 el año con el porcentaje de concesión más bajo desde que se recoge este dato¹³.

Finalmente, también desciende el porcentaje de sentencias condenatorias. En el caso de los juzgados de lo penal, órganos sobre los que recae el peso sustancial del enjuiciamiento en violencia de género, el porcentaje de sentencias condenatorias ha ido descendiendo hasta situarse en el 50% en 2011, diez puntos por debajo del porcentaje registrado en 2006¹⁴. Según informaciones, la mayoría de las sentencias absolutorias se dictan por falta de pruebas.

crecimiento de las denuncias entre 2007-2011 se sitúa en torno al 6%.

¹³ El 36,8% de las solicitudes de orden de protección formuladas por las mujeres en el año 2011 fueron rechazadas por los juzgados.

¹⁴ Porcentaje respecto al número de asuntos registrados en los JVM que llegan a la fase de enjuiciamiento.

II. DETRÁS DE LAS CIFRAS: LA ADVERSIDAD EXPERIMENTADA POR LAS DENUNCIANTES PARA ACCEDER A LA JUSTICIA

El abultado número de sobreseimientos, entre otras cifras inquietantes, así como las experiencias frustrantes de las denunciantes en su intento de obtener justicia, han hecho que Amnistía Internacional realizara en 2012 una investigación basada en casos que ilustran los obstáculos a los que las víctimas se enfrentan. La investigación incluye documentación de casos, entrevistas a profesionales y a representantes de organizaciones de mujeres que se encuentran en primera línea de contacto con víctimas de violencia de género. A partir de la información recogida y examinada, la organización ha identificado seis ámbitos de especial preocupación en los que se pone de manifiesto la grave desprotección y/o falta de diligencia debida. En particular, la organización ha identificado una falta de diligencia debida en la obligación de proporcionar información a las víctimas, de asegurar asistencia letrada de calidad, de impulsar de oficio una instrucción eficaz para el esclarecimiento de los hechos, y de garantizar un trato adecuado, respetuoso y no discriminatorio hacia las denunciantes durante los procesos¹⁵.

1. EL DERECHO A SER INFORMADAS SOBRE SUS DERECHOS: NO PARA TODAS LAS MUJERES

A pesar de que la Ley Integral establece el derecho de las víctimas de violencia de género a disponer de información sobre sus derechos¹⁶, la organización sigue documentando casos de mujeres sin acceso efectivo a este derecho elemental que debe ser asegurado de partida¹⁷. Preocupa que este obstáculo sea aún mayor para aquellas mujeres con un menor conocimiento del idioma y/o de sus derechos y del funcionamiento del sistema penal. Amnistía Internacional recuerda la importancia de asegurar intérpretes de calidad, tanto en las comisarías como en los juzgados. Su carencia o falta de calidad puede suponer una traba crítica que impida a muchas mujeres extranjeras acceder y obtener justicia y protección.

GRACE¹⁸ es una mujer nigeriana de 31 años que sufre desde hace años violencia física y psíquica habitual a manos de su pareja, un joven español. Una noche de junio de 2012, tras ser fuertemente golpeada por su pareja, acudió a la comisaría con una gran herida en la frente, a la cual tuvieron que aplicarle más de diez puntos de sutura. A pesar de

¹⁵ Si bien el grueso de los casos documentados hacen referencia a la actividad de los JVM, también se han documentado casos de violencia sexual que son instruidos por juzgados ordinarios de instrucción.

¹⁶ El artículo 18 de la Ley Integral establece que “*Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. (...) 3. Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.*”

¹⁷ En los sucesivos informes de análisis y valoración de la implementación de la Ley Integral, publicados por Amnistía Internacional en 2005, 2006, 2007 y 2009, la organización ha venido documentando casos que dan cuenta de una falta de información efectiva por parte de las mujeres denunciadas. Ver informes en www.es.amnesty.org.

¹⁸ Caso documentado a través de la Asociación Faraxa de Vigo, el 22 de septiembre de 2012.

su temor a nuevas agresiones, especialmente tras la denuncia, Grace no solicitó una orden de protección en la comisaría de policía porque su desconocimiento del idioma le impidió conocer tal derecho. Grace no habla castellano y no fue asistida por ningún intérprete.

2. ASISTENCIA LETRADA: DÉFICITS EN LA DISPONIBILIDAD Y CALIDAD

La Ley Integral estableció el derecho de las víctimas de violencia de género a ser asistidas por un abogado o abogada desde el momento de formular su denuncia y solicitar, en su caso, una orden de protección¹⁹. Esto supuso un avance para la información de las mujeres y para la mejor preparación del caso por parte de la defensa letrada y dio lugar a la creación de “turnos de oficio de guardia”. Desde su inicio, la dotación de estos “turnos de guardia” fue muy desigual y varió en función del territorio. Amnistía Internacional lo denunció y puso de relieve que algunos colegios de abogados habían establecido turnos completamente infradotados²⁰. En la actualidad, la organización lamenta que no se recojan datos estadísticos que permitan valorar la implementación de estos servicios de asistencia en el conjunto del Estado. Amnistía Internacional también ha constatado a través de testimonios obtenidos que, lejos de caminar hacia la consolidación del acceso efectivo a este tipo de asistencia letrada, se está produciendo una merma aún mayor de la disponibilidad de abogados y abogadas, causada, en parte, por los recortes presupuestarios en justicia. En los casos documentados de denuncias recientes (interpuestas en el periodo 2011-2012), la gran mayoría de las mujeres se encontró con su abogado o abogada pocos minutos antes de la comparecencia judicial. Se ha documentado el caso de una mujer en Madrid, que quiso recibir asistencia letrada para formular la denuncia y llegó a esperar al abogado durante ocho horas en la comisaría.

“Yo llegué a la comisaría a las 14.00 y allí esperé a que llegara un abogado. A las 22.00 llegó, y yo le dije que no podía volver a mi casa, que no sabía dónde dormir (...). Pero el abogado no me dijo que había casas de acogida. Volví a la casa y eso me perjudicó porque interpretaron que no tenía miedo. No me dieron la orden de protección”.

Mujer dominicana que denunció violencia física, psíquica y sexual ejercida por su marido, en el año 2012.

Preocupa que la calidad de la asistencia letrada no esté garantizada para todas las mujeres y que dependa, en gran medida, del interés y sensibilidad de cada profesional. La organización ha documentado casos que reflejan una preocupante falta de formación de abogados y abogadas y una escasa diligencia en el desempeño de su importante función. Esto incluye actos de negligencia grave como no recurrir el auto de sobreseimiento dictado por el juzgado o no proponer la práctica de pruebas sobre cuya existencia recibieron información de las víctimas.

“La abogada no hizo nada, absolutamente nada. Ellos aportaron esas testigos y ella nada. Tampoco sé si me pidió la orden de protección. E incluso me dijo: ‘¿sabes que mentir está penado?’ Como reprochándome estar mintiendo en la denuncia”²¹.

Víctima de una grave agresión física que vio archivada su denuncia en agosto de 2012 sin investigación de oficio y sin que su abogada propusiera la declaración de testigos, que hubieran podido acreditar los hechos según la denunciante.

¹⁹ El artículo 20 de la Ley Integral obliga al Estado a garantizar “la defensa jurídica, gratuita y especializada, de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten”.

²⁰ Ver el informe de la Sección española de Amnistía Internacional: [Más derechos, los mismos obstáculos. La protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres un año después de la plena entrada en vigor de la Ley de Medidas de Protección contra la Violencia de Género. 2006.](#)

²¹ Lourdes (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 17 de septiembre de 2012 en León.

Un ejemplo de negligencia con un grave impacto para la víctima y sus familiares es el siguiente caso.

CAREN²², una mujer ecuatoriana de 28 años que reside en España en situación irregular, denunció la violencia que ejercía sobre ella su compañero íntimo y obtuvo una orden de protección judicial. En enero de 2012 acudió a una comisaría de policía para informarse de su plan de seguridad, derivado de la orden de protección. Una vez allí, las fuerzas de seguridad, contraviniendo lo previsto en la Ley de Extranjería que impide la expulsión de una mujer con orden de protección judicial, detuvieron e ingresaron a Caren dos días en otra comisaría. Al tercer día, sin permitirle contactar con su familia (aun conociendo los agentes que Caren es madre de tres hijas menores de edad), sin ropa y sin dinero, la condujeron al aeropuerto para ser expulsada en un avión con destino a Quito. La abogada que asistió a Caren en el procedimiento de expulsión conocía la existencia de una orden de protección derivada de su condición de víctima de violencia, pero no lo hizo constar a pesar de que este dato hubiera podido paralizar la orden. En ningún momento existió contacto entre las dos abogadas de oficio asignadas, la de violencia de género y la de extranjería.

Caren fue entrevistada por Amnistía Internacional en España. Pudo regresar tras recibir una autorización de estancia de las autoridades españolas y costear su madre el billete de avión. La madre de Caren había perdido el trabajo meses antes de la expulsión de su hija y relató a Amnistía Internacional el enorme esfuerzo que le supuso reunir el dinero necesario para costear la vuelta de su hija. Logró pagarlo, en gran parte, gracias a préstamos de amistades que todavía tiene que devolver. La situación de la familia de Caren es de una gran precariedad económica.

Los testimonios de las mujeres a menudo dan cuenta de la inacción de sus abogados y abogadas, frente a la mayor actividad de la defensa letrada del denunciado. Una mujer dominicana, abogada en su país, que vio archivadas sus denuncias por violencia de género, concluyó tras ser entrevistada: *“Dicen que aquí, en España, los abogados de las víctimas no hablan, que solo son representativos”*²³. La organización también ha recibido testimonios en los que las mujeres recuerdan que fueron compelidas por sus abogados o abogadas a ceñir su relato a la última agresión, lo cual merma la calidad de la defensa y reduce la calificación de los hechos y dificulta la consideración de lo sufrido como “violencia habitual”. También se han documentado casos que dan cuenta de una falta de preparación previa entre la mujer y su abogada o abogado, e incluso de fallos en la asistencia a las comparecencias judiciales, incluido el juicio oral.

ELENA²⁴ decidió denunciar a su exmarido tras más de cinco años de violencia psicológica y sexual y de continuas amenazas tras la separación. Cuando recibió la citación judicial, telefoneó a su abogada de oficio y le pidió una cita para preparar el juicio, a lo que la letrada le respondió que ya se encontrarían el mismo día una hora antes en el juzgado. El día del juicio, ella y su hija (mayor edad y testigo directo de la mayoría de las agresiones) acudieron al juzgado una hora antes, pero allí no encontraron a la abogada. Tras media hora de espera, Elena llamó a la letrada y esta le comunicó que le había surgido otra gestión y que no podría acudir al juicio, pero que acudiría un compañero del despacho. Diez minutos antes de entrar en la sala se presentó un abogado que, tras afirmar que no era especialista en violencia de género, le dijo que no se preocupara. Elena recuerda su entrada en la Sala de vistas; un momento para el que nadie la había preparado. *“Yo vi a una serie de personas allí sentadas, que nadie me presentó cuando entré, y que no sabía quiénes eran”*. Recuerda que sintió que no era bien tratada durante el interrogatorio en el que, tanto a ella como a su hija, les hicieron preguntas dirigidas a desacreditar su testimonio. Su abogado permaneció callado durante este interrogatorio y tampoco les formuló ninguna pregunta. A la salida del juicio, Elena recuerda haber sentido un gran malestar. Días más tarde recibió la sentencia absolutoria por falta de prueba de cargo suficiente. El principal argumento fue que durante el juicio se había probado que Elena y su hija sentían “animadversión” hacia el acusado.

²² Caren (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 19 de abril de 2012 en Madrid.

²³ Raquel (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 25 de septiembre de 2012 en Madrid.

²⁴ Elena (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 25 de junio de 2012 en Madrid.

3. FALTA DE DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL

La violencia de género resulta particularmente difícil de probar al ser generalmente cometida en la intimidad. Además, las mujeres entrevistadas dan cuenta de que a su llegada al juzgado, al día siguiente o a los pocos días de interponer la denuncia, se encuentran en un estado de tensión y confusión. A pesar de estas dificultades y de que la responsabilidad de la investigación de los hechos recae en el juzgado de instrucción (o en el JVM en casos de violencia de género en pareja o expareja), resulta preocupante constatar que, si las víctimas no aportan las pruebas necesarias para acreditar mínimamente los hechos, el caso es sobreesido sin apenas investigación de oficio.

La falta de diligencia en la investigación de oficio supone que a menudo deban ser las propias mujeres las que, a pesar de su difícil situación emocional, se vean obligadas a impulsar el proceso, aportar evidencias y promover actuaciones, a fin de que las investigaciones avancen y sus procesos no sean sobreesidos por falta de pruebas.

LOURDES (22 años) le comunicó a su novio que quería romper la relación, tras casi un año de continuas amenazas y agresiones. Este no aceptó la ruptura y comenzó a acosarla. Una tarde, ante su insistencia, Lourdes aceptó invitarle a su casa para explicarle la decisión tomada, pero su exnovio, lejos de querer dialogar, la amenazó de muerte, cerró la puerta de la casa, se guardó las llaves y estuvo golpeándola durante cerca de media hora. Le propinó puñetazos y patadas por todo el cuerpo, especialmente en la cabeza, la agarró del cuello y la mordió. Lourdes relató a Amnistía Internacional que “ese día, pensé que me mataba. (...) cuando se cansó de pegarme destruyó algunos muebles de la casa, me cogió dinero y otras cosas, me tiró el móvil al suelo y se marchó. Yo no sabía ni dónde estaba. Tenía un dolor de cabeza como si me fuera a estallar”. Las vecinas oyeron los gritos y estuvieron atentas a cuando él se marchó. Le vieron irse. Cuando se recompuso, Lourdes acudió a la comisaría, donde los agentes la llevaron al hospital y después a su casa para que descansara. Al día siguiente le recibieron la denuncia. Ya en el juzgado, fue atendida por una abogada que no hizo declarar a ninguno de los testigos que Lourdes informó que tenía. Por el contrario, el denunciado utilizó a dos testigos para presentar como coartada que, en el momento de las agresiones, se encontraba en otra ciudad. La jueza no acordó ningún tipo de prueba y, tras dudar del relato de Lourdes porque había tardado varias horas en presentar la denuncia, afirmó que no podía acreditarse que el autor de sus lesiones fuera su exnovio, le denegó la orden de protección y dictó un auto de sobreesimiento provisional.

Actualmente, Lourdes ha logrado que se reabra el caso tras el recurso formulado en su representación por una asociación de defensa de los derechos de las mujeres que, apoyada por la Fiscalía, se ha opuesto al sobreesimiento. El abogado de la citada asociación ha solicitado la práctica de prueba testifical y de otra índole que podría acreditar los hechos denunciados.

También se han documentado casos en los que la víctima, a través de su abogada, propone pruebas que son denegadas por el juzgado por considerarlas “innecesarias” en la misma resolución en la que se acuerda el sobreesimiento porque “no queda suficientemente justificada la perpetración del delito”²⁵.

ANA²⁶, de seis años de edad, comenzó desde muy pequeña a expresar rechazo a relacionarse con su padre del que decía que “le hace daño”. Con cuatro años comenzó a presentar síntomas físicos de abuso sexual (al regreso de un periodo de estancia con su padre fue diagnosticada de vaginitis). En las horas previas a las visitas paternas sufría insomnio, pesadillas, trastornos alimenticios e incluso graves crisis de ansiedad y autolesiones. A los cinco años, Ana le relató a su madre y a una profesional los abusos sexuales sufridos por parte de su padre durante el régimen de

²⁵ En 2011, según datos del CGPJ, de los 48.054 autos de sobreesimiento, más de 40.000 fueron dictados por este motivo.

²⁶ Ana (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional con su representante legal el 25 de julio de 2012 en Madrid.

visitas. La madre de Ana denunció los hechos y aportó al juzgado, además de los partes médicos e informes de la psicóloga de la niña, otros documentos de servicios que habían tratado a Ana (hospital psiquiátrico infantil, servicio de urgencias médicas). Tras la denuncia, Ana fue citada a una exploración en el juzgado en presencia del juez, la fiscal, su abogada y una perito forense. Allí relató una vez más los abusos sexuales sufridos y pidió protección al juez. Antes de terminar la exploración, se le pidió a Ana que repitiera con gestos sobre su propio cuerpo los detalles de cómo y dónde le había agredido su padre. Ante esta petición, la niña se paralizó y renunció a continuar el relato tapándose el rostro con un abrigo. Este gesto y el lenguaje maduro de Ana fueron interpretados por el juez y la fiscal como un indicador de falta de credibilidad de su testimonio. Tras la exploración, el juez dictó auto de sobreseimiento provisional por “*falta de indicios de delito*”, en el que afirmaba que “*el testimonio de la niña no es nada creíble. Es más, parece totalmente inducido por su madre, con la que convive, haciendo manifestaciones impropias de una niña de su edad, y en momentos en que nada se le pregunta al respecto, como pudo ser un momento de la exploración en que por propia iniciativa refiriera que antes prefiere morir que estar con su papá*”.

En el mismo auto el juez decidió denegar las pruebas periciales y testificales solicitadas por la representación legal de la niña, que podrían contribuir a esclarecer los hechos, por considerarlas “*innecesarias*”. El sobreseimiento ha motivado una resolución del juzgado de familia que ordena reanudar inmediatamente el contacto entre el padre y la niña bajo apercibimiento de cambio de guarda y custodia a favor del padre y multa de 500 € a la madre, por cada mes que la niña no se relacione con el padre.

Respecto a la intervención de la Fiscalía que tiene encomendada la promoción de la acción de la justicia y, por tanto, el impulso del proceso penal y de la actividad probatoria, se han detectado actuaciones diferenciadas. Con carácter general, la organización constata que ante denuncias de violencia física, reciente y con algún tipo de prueba, generalmente aparece la Fiscalía como un actor clave en el impulso del proceso penal, posicionándose contra el sobreseimiento y formulando acusación. Sin embargo, en casos en los que la violencia denunciada no es tan evidente y su acreditación requiere mayor actividad probatoria, se constata la inacción y la falta de diligencia de la Fiscalía en el impulso de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos. También se constata inacción en la tutela de los derechos de las víctimas en el proceso penal, incluido el acceso efectivo a la información.

4. SIN “MARCAS FÍSICAS”, LOS OBSTÁCULOS SE MULTIPLICAN

Las deficiencias en la investigación de oficio se incrementan cuando la violencia no es física, ni reciente, ni documentada con un parte de lesiones. Amnistía Internacional ha podido constatar que en casos de violencia psicológica y/o sexual o de violencia habitual, sin lesiones físicas recientes, existen aún mayores dificultades para que las denuncias de las víctimas prosperen. Pese a que la violencia hacia las mujeres por parte de su pareja o expareja consiste con enorme frecuencia en una violencia habitual, los juzgados generalmente toman en consideración el último episodio (una agresión puntual, una amenaza aislada), el más visible y el que no requiere apenas investigación. Ello conduce a infravalorar estas conductas y a sacarlas del contexto de control, miedo y poder en el que se producen. De todos los casos documentados por Amnistía Internacional, las víctimas de violencia física, psíquica e incluso sexual a manos de la pareja o expareja durante años, solo lograron enjuiciar alguna de las conductas. Normalmente, de escasa entidad.

En el 2010, según los informes sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o expareja del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) todas las denuncias previas a la muerte de las mujeres, salvo una, se ceñían al último episodio de violencia y, en pocos casos, recogían episodios anteriores. Los hechos contemplados (insultos, amenazas, empujones) son de una levedad que parece difícil presagiar el homicidio. En el informe de 2011, el CGPJ muestra preocupación porque “*en el estudio de las víctimas de este año no existen tipificaciones por lesiones graves ni por*

*maltrato habitual, pese a que en algunas denuncias ellas reflejan que fueron agredidas durante su convivencia, pero también manifiestan que no hubo testigos ni tienen partes médicos que puedan acreditar tales lesiones*²⁷.

Resulta preocupante la falta de medios a disposición para la investigación de casos de acoso psicológico, amenazas y otras formas de violencia psicológica. Amnistía Internacional ha documentado casos en los que este tipo de conducta, con gran impacto en la integridad psicológica de las mujeres, no es debidamente investigada y termina quedando impune.

MARTA²⁸ calificó de “indefensión absoluta” su paso por el juzgado. En octubre de 2011, tras reafirmarse en su voluntad de separarse, su marido comenzó contra ella una estrategia de acoso, humillación, control de sus movimientos y amenazas de muerte, que tuvo tal impacto sobre su estado emocional que le generó una profunda depresión y llegó incluso a tener ideas de suicidio. Durante más de seis meses, el exmarido de Marta, serígrafo de profesión, se valió de una serie de plantillas para plasmar insultos y mensajes humillantes hacia ella en las paredes de su vivienda, en el parque infantil y en el colegio del hijo común, en el centro de salud y otros lugares frecuentados por Marta en el vecindario. El día en que los insultos llegaron a ocupar las paredes del domicilio de sus padres, Marta sintió aún mayor vergüenza y se decidió a denunciar a su exmarido. Recuerda el buen trato recibido por parte de la policía, cuyos agentes recogieron evidencias, hicieron fotos y efectuaron un atestado que enviaron al juzgado. Una vez en el JVM, la denuncia de Marta fue tramitada como una falta de injurias y vejaciones, obviando el impacto psicológico del acoso continuado, y la jueza absolvió a su agresor por falta de pruebas. En la siguiente denuncia, Marta presentó, con un acta notarial, las numerosas amenazas de muerte que registró en la grabadora que había comprado, pero tampoco fueron tenidas en cuenta y el juzgado volvió a dictar una sentencia absolutoria por falta de pruebas.

Marta relata así lo que sintió tras la resolución judicial: “La segunda denuncia, todo un despliegue con actas notariales de las grabaciones, pero, ¿para qué? ¿de qué sirvió? Yo pedí orden de protección pero no me la dieron; aquí no existe protección si no te clavan un cuchillo, y yo le dije a la jueza que el día que viniera con un cuchillo igual era demasiado tarde...era algo así como ‘yo estoy en mi sillón y tú me traes las pruebas’ (...). Las actas notariales yo creo que ni las leyó”.

5. LA CONTRADENUNCIA COMO ESTRATEGIA DE IMPUNIDAD

Amnistía Internacional contempla con gran preocupación la práctica, documentada a través de casos, de la interposición de contradenuncias por parte de los agresores hacia las víctimas, a partir de lesiones fruto de la defensa de las mujeres en las agresiones, o incluso sin ellas. Como consecuencia de esta estrategia cientos de mujeres al año pueden estar siendo condenadas²⁹ a penas muy similares a las de sus agresores, lo que resulta una fuente extrema de revictimización. Asimismo, la información recabada, incluidos los testimonios de mujeres víctimas, han permitido constatar que la doble condición de víctima-denunciada es utilizada por algunos agresores para lograr una negociación que busca la no comparecencia de la mujer en el juicio, y cuyo resultado suele ser la absolución de ambos.

²⁷ Consejo General del Poder Judicial: Informes sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o expareja, 2010 y 2011.

²⁸ Nombre ficticio. Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 17 de septiembre de 2012 en León.

²⁹ Según el informe del Consejo General del Poder Judicial, *Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2011*, 509 fueron condenadas por denuncias de sus parejas o exparejas, a su vez denunciados, en el año 2011.

Resulta preocupante que la preceptiva especialización que estableció la Ley Integral no haya asegurado la formación necesaria para que las juezas y los jueces de los JVM actúen con diligencia a la hora de diferenciar la violencia de género de los “conflictos de pareja” o de la violencia mutua.

Según el informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o expareja en 2011, del Consejo General del Poder Judicial, tres de las mujeres asesinadas en 2010 habían sido denunciadas por sus homicidas.

El día en que Amnistía Internacional entrevistó a ELENA³⁰, esta se declaró psicológicamente abatida. Ninguna de sus denuncias por violencia de género había derivado en una condena para su agresor. Sin embargo, acababa de conocer que el juzgado de instrucción había dado cauce a una denuncia presentada contra ella por su agresor por un delito de “denuncia falsa”.

Así relató lo que sintió al recibir el escrito de acusación del Fiscal, que pedía la apertura de juicio oral y la condena de 3.000 euros para ella: “Fui al juzgado, me estaban leyendo los cargos, y yo pensaba: ¿pero qué es esto? Yo creía que sería un juicio de faltas, pero ¡me llevan al penal! ¡Todas mis denuncias archivadas o absuelto y a una denuncia totalmente falsa que me pone él para seguir machacándome, le dan cauce!”.

6. PREJUICIOS Y TRATO IRRESPECTUOSO EN LA OBTENCIÓN DEL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS

A diferencia de lo que sucede en otro tipo de delitos, las víctimas de violencia de género se enfrentan habitualmente a prejuicios que ponen en duda la credibilidad de sus testimonios, lo cual introduce una pesada carga para demostrar la veracidad de su relato. El debido respeto al principio de presunción de inocencia debería ir ligado a una investigación diligente por parte del juzgado, ya que a nadie se puede condenar sin pruebas, pero el juzgado incumple su obligación cuando archiva la denuncia o absuelve sin apurar la investigación, basándose en la falta de credibilidad del testimonio de la víctima.

Estos prejuicios parecen alcanzar, no solo a jueces/zas, fiscalía y otros profesionales del ámbito judicial, sino incluso a algunos abogados y abogadas de las mujeres. Se han documentado casos en los que las mujeres se enfrentaron a comentarios o sospechas relacionadas con la falsedad de la denuncia e incluso, en los casos de mujeres extranjeras en situación irregular, con la instrumentalización de la misma para obtener autorización de residencia. Entre otros casos destaca el de una mujer dominicana en situación irregular que recuerda la primera frase que le dijo su abogada al conocerla en el juzgado diez minutos antes de la comparecencia: “*Tú no tienes cara de maltratada; tú, ¿qué quieres, ‘los papeles?’*”³¹.

La falta de diligencia en la investigación y la existencia de prejuicios sobre la veracidad del relato de la víctima implica que, a menudo, a falta de partes médicos y/o de testigos (cuando mayormente los hechos se producen en la intimidad), el testimonio de la mujer sea la prueba fundamental (o única) con la que cuenta el juzgado. Ello hace que el momento central de la investigación sea el de su declaración, lo que la coloca en una situación de gran presión. Se han documentado casos que reflejan duros interrogatorios a las víctimas en los juzgados, en los que la ausencia de otras pruebas que acrediten las agresiones parece tratar de suplirse buscando motivos para el “des crédito” de sus testimonios. Esta práctica judicial es contraria a lo recomendado por organismos internacionales que hacen hincapié en

³⁰ Elena (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 25 de junio de 2012 en Madrid.

³¹ Raquel (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 25 de septiembre de 2012 en Madrid.

la importancia de utilizar todos los medios de investigación, incluidas las técnicas más avanzadas, para acreditar los hechos, siempre preservando la integridad e intimidad de las víctimas³².

MARÍA³³ es una mujer de 29 años sobreviviente de violencia física, psicológica y sexual. Sufrió lesiones que le impidieron caminar durante seis meses y siguió recibiendo graves amenazas e incluso agresiones, durante los más de cuatro años que duró la instrucción de su caso. Denunció estos hechos, pero sin ningún resultado, lo que la llevó a huir de su lugar de residencia. María albergaba la esperanza de que en el juicio se le permitiese relatar lo vivido y que, tras ello, finalmente se hiciera justicia y ella fuera protegida. Sin embargo, sus expectativas se vieron frustradas y su agresor resultó absuelto. Hoy, dos años y medio después del juicio, sigue amenazada por su agresor y permanece escondida en un municipio sin ni siquiera empadronarse para no dejar rastro. Al ser entrevistada por Amnistía Internacional, describió así el juicio oral:

“Yo he venido aquí a contarlo todo, que él me ha maltratado y que me está haciendo la vida imposible. Y que he tenido que dejarlo todo, y que él está viviendo su vida y su libertad... Y me encuentro con que se me cuestiona porque estoy loca, porque fui a una psicóloga en un momento de mi vida, porque he decidido abortar de él, que es un maltratador... y eso, todo, es lo importante. Y cuando yo quiero hablar, 'pero es que a mí... me tiraron en la calle, me persigue', la respuesta es 'no procede, remítase a los autos, Señorita: ¿el día 2 de agosto...?' Y les bailaban las fechas, la Fiscal me preguntaba por cosas que habían ocurrido pero en fechas distintas... Y yo decía, no es verdad, sí es cierto el hecho, pero no las fechas ni la forma de... Y el juez, 'ah, entonces ¿no ha pasado?'. A mi abogado, el juez no le dejaba hacer preguntas, le cortaba. Con él estuve unos pocos minutos y con el abogado defensor, más de un cuarto de hora. Me preguntó de todo, salieron temas de mi vida privada, delante de todo el mundo, y yo pensaba: ¡yo no estoy aquí sentada para que me juzguen a mí!, es que yo he venido aquí para decir que ese señor me ha maltratado y continúa maltratándome a día de hoy, y ustedes no están haciendo nada. Y no me dejaron. Salí destrozada, destrozada (...). En el juicio se habló de todo menos de mis malos tratos”.

“Se podría probar, pero no te dejan. Sí se puede, pero te tienen que escuchar (...). Recuerdo haber querido contar lo sucedido con mis palabras, pero la jueza no me lo permitió, era solo: sí o no”.

Reflexión de una mujer entrevistada por Amnistía Internacional que no logró que ninguna de sus denuncias derivase en una condena para su agresor.

Son muchos los casos documentados en los que las mujeres se quejan de no haber podido expresarse con tranquilidad y con sus palabras acerca de lo que, en muchos casos, representa una parte de sus vidas; compelidas casi siempre a ceñirse al hecho puntual. Incluso, algunas de las mujeres entrevistadas recuerdan haber sido tratadas con poco respeto por la persona que debería garantizar sus derechos en las comparecencias judiciales: el juez o jueza titular del JVM.

“La jueza, mirándome con tono de reproche, me dijo: 'o sea que te pega y le metes en casa. ¡Esto es increíble! ¿No sabes si tienes orden de protección o no, y le metes en casa?...' No se interesó por nada; siendo la jueza de las mujeres, me dejó fatal su actitud, no sé... En un momento de la declaración, le respondí tuteándola y ella me regañó: ¡Trátame de usted! Me asusté. Yo pensaba, ¡tanto respeto que hay que tenerla a ella, ¿y ella a mí?! Para una vez que me doy cuenta de que casi me mata y vengo dispuesta a seguir... me quedé muy mal. Salí de allí y me dio por llorar”³⁴.

³² Estrategias y Medidas Prácticas. Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. Doc ONU A/RES/52/86, de 2 de febrero de 1998, párr.8 b) y Good Practices in combating and eliminating violence against women United Nations, Expert group meeting on good practices in legislation on violence against women, Viena, Austria, 2005.

³³ María (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional el 22 de marzo de 2012.

³⁴ Lourdes (nombre ficticio). Entrevista realizada por Amnistía Internacional 17 de septiembre de 2012 en León.

III. CONSECUENCIAS DE ACTUACIONES QUE OBSTACULIZAN EL ACCESO A LA PROTECCIÓN Y A LA JUSTICIA

Los casos documentados representan graves faltas de diligencia por parte de la Administración de justicia. Todas estas mujeres y niñas han encontrado procedimientos judiciales no adaptados a sus necesidades, con trabas que les han impedido la obtención de justicia y que no han facilitado la justa resolución de los casos. Los sobreseimientos o las absoluciones por falta de prueba dictados en sus procesos han tenido graves impactos en sus vidas y en el comportamiento de los agresores. Amnistía Internacional quiere llamar la atención sobre:

- **Impactos adversos en el proceso de recuperación de las mujeres**

La escasa investigación judicial, la falta de crédito al propio testimonio, el trato recibido y el resultado de impunidad son experiencias que generan gran frustración en las mujeres denunciantes. Algunas tuvieron que volver a la terapia psicológica para sobrellevar el impacto emocional derivado de la experiencia traumática en el proceso penal. Dos mujeres que acudieron a los JVM destacan que su frustración aumentó porque cuando presentaron la denuncia albergaban la creencia de que la diligencia sería mayor por ser un juzgado “especializado”.

- **Pérdida de confianza y búsqueda de protección al margen del sistema judicial**

Una experiencia traumática en un contexto de enorme fragilidad y vivida en el proceso judicial supone en las mujeres una pérdida de confianza en la justicia que les acaba disuadiendo de poner una nueva denuncia. Amnistía Internacional ha documentado casos de mujeres que, tras no obtener justicia ni protección, han acabado viviendo escondidas en otra ciudad al huir de las amenazas y del acoso del agresor. Estas mujeres ejemplifican, con su falta de libertad y de seguridad, las respuestas inadecuadas de la Administración de justicia y la desconfianza que dichas respuestas generan.

“Ya han pasado meses y sigue viniendo aquí a mi casa, es un obsesivo. Yo me quiero ir (de la ciudad en la que vive), no tengo orden de protección, pero aunque me la den, no confío en que me protejan”.

“Tuve que cerrar mi casa e irme a vivir a casa de mis padres”.

“Yo estoy escondida y él está haciendo su vida”.

Tres mujeres que no lograron obtener justicia tras la denuncia y siguen temiendo ser agredidas por sus exparejas.

- **Mayor poder de los agresores y repetición de los abusos**

Los agresores, ante la falta de reproche de la conducta violenta, se sienten más legitimados para repetir los abusos. En todos los casos documentados, el sobreseimiento o la absolución ha hecho que se repitan las agresiones.

“Al ser absuelto cogió pilas y pasó a empapelar literalmente el barrio con carteles con mi nombre y apellido... Es una zorra, se folia a... En todos los sitios a los que iba, en el centro de salud, incluso en el colegio y en el parque al que llevo al niño... Yo le dije a mi abogado: no vuelvo a denunciar porque cada absolución le da alas”.

Mujer víctima de un acoso continuado y amenazas de muerte tras recibir la segunda sentencia absolutoria del JVM.

- **Consolidación de malas prácticas profesionales**

La organización lamenta que, en paralelo a la implantación de los JVM, no se haya desarrollado un sistema de seguimiento que aliente las buenas prácticas y detecte y corrija los casos de falta de diligencia. La falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas ante prácticas profesionales que impliquen incumplimiento del deber de actuar con la debida diligencia puede estar consolidando este tipo de actuaciones.

IV. RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional insta al Estado español a rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales concernientes al acceso y a la obtención de justicia y protección para las víctimas de violencia de género. De manera específica, la organización recomienda:

Al Parlamento español:

- Garantizar la especialización real, no solo nominal, de los órganos judiciales encargados de la violencia de género. Para ello es necesario revisar la legislación vigente y modificar los requisitos de acceso a las plazas de los juzgados de violencia sobre la mujer y de los juzgados de lo penal y las secciones de las audiencias provinciales específicas. Concretamente, equiparar la especialización de los JVM a la de otro tipo de juzgados con mayores garantías de especialización, como los juzgados de menores, cuyo acceso exige (art. 329. 3 bis de la LOPJ) una formación específica desde la Escuela Judicial y, una vez finalizada ésta, se exige un determinado tiempo de trabajo en estos juzgados.

Al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias en justicia:

- Garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de la asistencia letrada a las víctimas de violencia de género, incluida la violencia sexual y la trata de personas, desde la interposición de la denuncia y durante todo el proceso judicial, fijando el número de letrados y letradas adscritos a estos turnos, en función del número de población del territorio correspondiente.
- Asegurar que el funcionariado y el conjunto de profesionales que intervienen en los juzgados especializados en violencia de género, incluidos intérpretes, reciben formación adecuada sobre violencia de género e instrucciones sobre información, atención y trato a las víctimas.
- Asegurar que las fiscalías territoriales asignadas a los JVM reciben formación previa y cuentan con méritos profesionales que den cuenta de una especialización en violencia de género.

Al Consejo General del Poder Judicial:

- Mejorar los mecanismos de formación inicial y continua de jueces en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres desde el enfoque de género.
- Desarrollar un sistema de seguimiento que aliente las buenas prácticas y detecte y corrija los casos de falta de diligencia, con mecanismos efectivos de rendición de cuentas con el propósito de impedir la consolidación de prácticas que revistan incumplimiento del deber de investigar y administrar justicia con la debida diligencia.
- Llevar a cabo un estudio en profundidad sobre la garantía de los derechos de las víctimas ante la justicia en los juzgados de violencia sobre la mujer y recabar información sobre los factores explicativos de las siguientes cifras y tendencias desde la implantación de los JVM: descenso de las denuncias; aumento de las “renuncias”; descenso de la concesión de órdenes de protección, aumento de los sobreseimientos e incremento del número de mujeres encausadas a raíz de contradenuncias de los denunciados por violencia de género.

A la Fiscalía General del Estado y a la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer:

- Mejorar los mecanismos de formación inicial y continua a fiscales en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres, desde el enfoque de género.
- Verificar el cumplimiento por parte de las fiscalías territoriales de las circulares e instrucciones dictadas por la Fiscalía General del Estado desde 2004 en materia de violencia contra mujeres y niñas, incluida la Circular 8/2005 de atención y protección a víctimas de delitos y la 3/2009 sobre protección de menores víctimas.

A los colegios de abogados:

- Revisar los mecanismos de formación y de rendición de cuentas de los abogados y las abogadas para profundizar en su capacitación en la defensa de las víctimas de violencia de género, corregir las malas prácticas y verificar su efectividad.

A las asociaciones de jueces y fiscales:

- Llevar a cabo cursos o jornadas con expertos nacionales e internacionales que se centren en la respuesta judicial a la violencia de género, alentando las buenas prácticas y promover mecanismos para corregir casos detectados de falta de diligencia.
- Identifiquen las carencias de medios humanos y materiales y las deficiencias legislativas en aras a mejorar su actuación en la respuesta a estos delitos, y pidan a los poderes ejecutivo y legislativo que procedan en consecuencia.